

transferidos y se utilizarán en el ejercicio 2001, como situación de Tesorería en el origen, para la concesión de nuevas subvenciones tal como establece la regla séptima del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

3. El Ministerio de Justicia transferirá las cantidades resultantes, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.313F.451, una vez realizada la compensación a que se refiere el párrafo anterior. Los trámites necesarios para el pago de la citada cantidad se iniciarán de forma inmediata a la entrada en vigor del presente Convenio.

4. Con una periodicidad trimestral, la Generalidad de Cataluña informará puntualmente sobre los gastos realizados en dichos conceptos, debiendo presentar anualmente la liquidación de los mismos, con las justificaciones que a tal efecto se determinen.

5. La presente Adenda entrará en vigor al día siguiente de su firma y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del año 2001.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones que son titulares los firmantes, suscriben, por duplicado ejemplar, la presente Adenda, a 16 de octubre de 2001.—La Consejera de Bienestar Social, Irene Rigau i Oliver.—El Ministro de Justicia, Ángel Acebes Paniagua.

MINISTERIO DE HACIENDA

1012

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2001, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, al Premio «Glaxo Smith Kline» para la Investigación Científica en el Área de las Ciencias Biomédicas, convocado por la Fundación Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) en el año 2001.

Vista la instancia formulada por la Fundación Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G78125366, presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria con fecha 6 de julio de 2001, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 10), al Premio «Glaxo Smith Kline» para la Investigación Científica en el Área de las Ciencias Biomédicas correspondiente a la convocatoria del año 2001.

Adjunto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Bases de la convocatoria del citado premio.

Publicación de la convocatoria del premio en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en un periódico de gran circulación nacional.

Vistas la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9) y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos.

Considerando que la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es de fecha 6 de julio de 2001 y que el fallo del Jurado, de acuerdo con lo estipulado en la base octava de la convocatoria, tendrá lugar en el mes de noviembre de 2001, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según las bases de la convocatoria, el Premio «Glaxo Smith Kline» se convoca con la finalidad de «galardonar públicamente la labor científica llevada a cabo por equipos de investigación o científicos individuales, cuya obra haya supuesto una contribución importante y significativa para el progreso de las ciencias biomédicas en España», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 25 de junio de 2001, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según las bases de la convocatoria, el premio tiene carácter nacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el hecho de que se otorgue el premio, no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra científica determinada sino al mérito de una actividad o labor científica en el área de las ciencias biomédicas, supone que la entidad concedente del premio no está interesada en la explotación económica de obra alguna y, por consiguiente, la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, asimismo, lo expuesto en el párrafo anterior pone de manifiesto que el premio se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, las bases de la convocatoria del premio no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio «Glaxo Smith Kline» para la Investigación Científica en el Área de las Ciencias Biomédicas, convocado por la Fundación Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) en el año 2001.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el número de identificación fiscal y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartado 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento, que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio, y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 30 de julio de 2001.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.